

2020

**DOCUMENTO
AUTENTICADO**

DE:

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA SIN
REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)**

LG 06/2020/CONNA

OTORGADO POR:

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA

A FAVOR DE:

ANTE LOS OFICIOS DE:

ABOGADA Y NOTARIA

**SAN SALVADOR, EL SALVADOR,
CENTRO AMÉRICA**





CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 06/2020/CONNA

NOSOTROS: _____, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi
Documento Único de Identidad número _____, y
Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y
extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en
adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de
Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno –
uno cero uno - cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de
conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP
y, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE**", y por otra parte _____, de

_____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San
_____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____
y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi calidad
de Administrador Propietario de la sociedad **AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AD-MINISTRARE S.A DE C.V.**, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete uno cero uno nueve – uno cero
tres - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD
CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en
celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)**", de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en
adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones
siguientes:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que la sociedad contratista brinde el servicio de asesoría a las actuaciones administrativas que realice el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA, sobre el sustento legal adecuado, a fin de cumplir con los fines institucionales y prevenir las controversias que puedan suscitarse en el ejercicio de sus funciones, así como contar con una adecuada asesoría para hacer frente a los diferentes procesos administrativos y judiciales en los que el CONNA deba intervenir como sujeto activo o pasivo, como consecuencia de las decisiones, resoluciones o actos administrativos que se emitan.

CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO Y EL MEDIO.

La sociedad contratista se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato por los medios tecnológicos y electrónicos; excepcionalmente cuando se requiera deberá presentarse a las oficinas del CONNA.

CLAÚSULA TERCERA: INFORMES A ENTREGAR.

La sociedad contratista deberá presentar a la Dirección Ejecutiva del CONNA como administrador del presente contrato:

1. Un informe mensual en el cual el profesional asesor deberá identificar los requerimientos que le han sido planteados, a este informe deberán agregarse las evidencias de la evacuación en término de las consultas y casos planteados.
2. Un informe mensual final en el que se resuman las principales actividades que contenga criterios sentados, los requerimientos que le han sido planteados, a este informe deberán agregarse las evidencias de la evacuación en término de las consultas y casos planteados.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)”; b) Oferta técnica y económica de la sociedad contratista; c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es de ocho meses a partir de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,328.00)**, a razón de SETECIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES mensuales (\$791.00), incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago del servicio se realizará de forma mensual en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la factura y el acta de recepción firmadas por la persona administradora del contrato por los servicios prestados, previa entrega del informe mensual correspondiente. El último pago se hará contra la entrega del informe mensual final. La sociedad contratista deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la sociedad contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

señalado por la “Institución Contratante”; 2) cumplir con las actividades siguientes: analizar y brindar su asesoría legal en aquellos procesos judiciales en los cuales el CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA) deba intervenir en calidad pasiva o activa, análisis de casos que le sean presentados y presentación de una estrategia para su defensa, revisión y edición de escritos y de los actos administrativos que se deban emitir, discusión y en su caso, adiestramiento de los operadores jurídicos que asistirán como partes materiales a los procedimientos administrativos o judiciales sin discriminación de la sede; 3) Dar asesoría en el momento que se presente cualquier eventualidad o ante la necesidad de resolver un caso complejo; 4) garantizar el cumplimiento del debido proceso administrativo en las actuaciones del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA; 5) brindar los elementos necesarios para la sustanciación de los procedimientos judiciales conforme a la legislación nacional y especialmente en materia contenciosa administrativa; 6) guardar la confidencialidad de la información proporcionada; 7) Presentarse a las instalaciones del CONNA, cuando le sea requerido por situaciones urgentes.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la sociedad contratista el valor del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2020 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Se prohíbe a la sociedad contratista expresamente la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que en razón del objeto contractual se le proporcionare, así como la que se emitiera por su parte para los fines cometidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del CONNA, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a la sociedad contratista el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: 1. A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad al artículo 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia. 2. A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: De conformidad al artículo 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo. 3. A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al artículo 92 segundo inciso, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la sociedad contratista y en los demás casos previstos en la Ley. Debiendo emitirse para todos los casos la correspondiente resolución razonada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso que la sociedad contratista incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución Contratante para



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de la sociedad contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.

“La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**

**ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
AD-MINISTRARE, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veinte. Ante Mí,

, Notaria, de este domicilio, comparecen: la señora
, de años de edad, , del domicilio de
departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número y
con Tarjeta de Identificación Tributaria número



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno – uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; c) Certificación del punto de acta Número 11, de la Sesión Ordinaria V, celebrada en fecha cinco de marzo de dos mil veinte; en la cual, fue expuesta la necesidad de proceder a la contratación de una firma privada legal para apoyar las gestiones y procesos jurídicos del Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva del CONNA, en observancia a la competencia otorgada en el artículo 135 inciso final de la LEPINA y que fue concedida mediante Acuerdo Número 4 de la Sesión Ordinaria XII, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce; y, , de años de edad, , del domicilio de , Departamento de , a quien ahora conozco e identifico por medio de su



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Documento Único de Identidad número: portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AD-MINISTRARE S.A DE C.V.**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **AD-MINISTRARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AD-MINISTRARE S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veintiún horas del día siete de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de _____, inscrita al número CUARENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la que consta que la sociedad **AD-MINISTRARE S.A DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y de domicilio de la ciudad de San Salvador, su plazo de _____ es indefinido, siendo su finalidad los productos y servicios jurídicos y notariales bajo cualquier modalidad. Que la Administración y representación estarán confiadas a un Administrador Único Propietario y su suplente quienes durarán en el cargo siete años. Que según **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** referida al **NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN**, el señor _____, es el Administrador Único. Quien en tal carácter, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA". **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SERVICIO denominado: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

sociedad contratista brinde el servicio de asesoría a las actuaciones administrativas que realice el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA, sobre el sustento legal adecuado, a fin de cumplir con los fines institucionales y prevenir las controversias que puedan suscitarse en el ejercicio de sus funciones, así como contar con una adecuada asesoría para hacer frente a los diferentes procesos administrativos y judiciales en los que el CONNA deba intervenir como sujeto activo o pasivo, como consecuencia de las decisiones, resoluciones o actos administrativos que se emitan.

CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO Y EL MEDIO. La sociedad contratista se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato por los medios tecnológicos y electrónicos; excepcionalmente cuando se requiera deberá presentarse a las oficinas del CONNA. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES A ENTREGAR.** La sociedad contratista deberá presentar a la Dirección Ejecutiva del CONNA como administrador del presente contrato: 1. Un informe mensual en el cual el profesional asesor deberá identificar los requerimientos que le han sido planteados, a este informe deberán agregarse las evidencias de la evacuación en término de las consultas y casos planteados. 2. Un informe mensual final en el que se resuman las principales actividades que contenga criterios sentados, los requerimientos que le han sido planteados, a este informe deberán agregarse las evidencias de la evacuación en término de las consultas y casos planteados. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA SIN REPRESENTACIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA)"; b) Oferta técnica y económica de la sociedad contratista; c) Nota de autorización de adjudicación de la autorizadora de compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de ocho meses a partir de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,328.00), a razón de SETECIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES mensuales (\$791.00), incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizará de forma mensual en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la factura y el acta de recepción firmadas por la persona administradora del contrato por los servicios prestados, previa entrega del informe mensual correspondiente. El último pago se hará contra la entrega del informe mensual final. La sociedad contratista deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la sociedad contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por la "Institución Contratante"; 2) cumplir con las actividades siguientes: analizar y brindar su asesoría legal en aquellos procesos judiciales en los cuales el CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA) deba intervenir en calidad pasiva o activa, análisis de casos que le sean presentados y presentación de una estrategia para su defensa, revisión y edición de escritos y de los actos administrativos que se deban emitir, discusión y en su caso, adiestramiento de los operadores jurídicos que asistirán como partes materiales a los procedimientos administrativos o judiciales sin discriminación de la sede; 3) Dar asesoría en el momento que se presente cualquier eventualidad o ante la necesidad de resolver un caso complejo; 4) garantizar el cumplimiento del debido proceso administrativo en las actuaciones del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA; 5) brindar los elementos necesarios para la sustanciación de los procedimientos judiciales conforme a la legislación nacional y especialmente en materia contenciosa administrativa; 6) guardar la confidencialidad de la información proporcionada; 7) Presentarse a las instalaciones del CONNA, cuando le sea requerido por situaciones urgentes. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CONTRATANTE. La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la sociedad contratista el valor del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad Contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2020 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Se prohíbe a la sociedad contratista expresamente la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que en razón del objeto contractual se le proporcionare, así como la que se emitiera por su parte para los fines cometidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del CONNA, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a la sociedad contratista el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la sociedad contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

AMPLIACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato se podrá prorrogar en los siguientes casos: 1. A SOLICITUD DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: De conformidad al artículo 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia. 2. A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: De conformidad al artículo 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo. 3. A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. De conformidad al artículo 92 segundo inciso, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la sociedad contratista y en los demás casos previstos en la Ley. Debiendo emitirse para todos los casos la correspondiente resolución razonada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso que la sociedad contratista incurriera en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución Contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o técnico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de la sociedad contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.** “La sociedad contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentescos hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. LA SOCIEDAD CONTRATISTA:

. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato,



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. La suscrita Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en nueve hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

**PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA**



**ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
AD-MINISTRARE, S.A. DE C.V.**